

"Decenio de Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 03 -2020-EMILIMA-GAF

Lima, 29 de enero del 2020;

VISTO:

Contrato N° 034-2018-EMILIMA, de fecha 14 de setiembre del 2018, celebrado entre el consorcio Visual y la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima EMILIMA S.A; Carta Nº 13-2018, de fecha 28 de diciembre del 2018, emitida por el representante en Legal del Consorcio Visual; Informe N° 26-2019-EMILIMA-GP/SGI, de fecha 18 de enero del 2019, emitido por la Sub Gerencia de Inversiones y estando con la conformidad de la Gerencia de Proyectos; Carta Nº 01-2019, de fecha 30 de enero del 2019, emitido por el representante en común del Consorcio Visual; Carta Nº 01-2019, de fecha 31 de enero del 2019, emitido por el representante en común del Consorcio Visual; Informe Nº 80-2019-EMILIMA-GP/SGI, de fecha 31 de enero del 2019, emitido por la Sub Gerencia de Inversión y estando con la conformidad de la Gerencia de Proyectos; Informe N° 159-2019-EMILIMA-GAF-SGLSG, de fecha 01 de febrero del 2019, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y estando con la conformidad de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 034-2019-EMILIMA-GAL-SGAJ, de fecha 13 de febrero del 2019, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales; Memorando Múltiple Nº 027-2019-EMILIMA-GAF, de fecha 20 de febrero del 2019, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 200-2019-EMILIMA-GAF-SGLSG, de fecha 21 de febrero del 2019, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales; Informe Nº 1158-2019-EMILIMA-GAF-SGLSG, de fecha 23 de setiembre del 2019, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y estando con la conformidad de la Gerencia de Administración y Finanzas; Memorando Nº 017-2020-EMILIMA-GGACCTI, de fecha 16 de enero del 2020, emitido por la Gerencia de Atención al Ciudadano. Comunicaciones y tecnología de la Información; Carta Nº 06-2019, de fecha 13 de marzo del 2019, emitido por el representante en común del Consorcio Visual; Informe N° 01-2020/MALL, de fecha 21 de enero del 2020, emitido por el coordinador de obras; Informe N° 020-2020-EMILIMA-GP, de fecha 21 de enero del 2020, emitido por la Gerencia de Proyectos; Memorando Nº 016-2020-EMILIMA-GGOCC, de fecha 21 de enero del 2020, emitido por la Gerencia de Gestión Operativa de Centro de Costos; Informe N° 72-2020-EMILIMA-GAF-SGLSG, de fecha 23 de enero del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y estando con la conformidad de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 033-2020-EMILIMA-GAL-SGAJ, de fecha 28 de enero del 2020, emitido por la Sub Serencia de Asesoría Jurídica y estando con la conformidad de la Gerencia de Asuntos Legales;

CONSIDERANDO:

Que, EMILIMA S.A, fue creada por Acuerdo de Concejo No.106 del 22 de mayo del 1986 como persona jurídica de derecho privado, bajo la forma de sociedad anónima, encargar de planificar, proyectar, financiar y ejecutar programas de habilitaciones urbanas progresivas y de urbanizaciones de via su tipo popular, así como de las recaudaciones, rentas y cualquier otra actividad inmobiliaria que la vianicipalidad le encomiende;

Que, el Procedimiento de Selección - Licitación Pública N° 005-2018-EMILIMA, cuyo objeto es la adquisición de la solución integral para el túnel interactivo con equipamiento, sistema audiovisual inmersivo, interactivo y envolvente de gran formato con un sistema de realidad aumentada; fue convocado bajo la vigencia del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "Ley" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; en adelante el "Reglamento":

Que, con fecha 17 de agosto de 2018, el Comité de Selección otorgó la buena pro y posterior adjudicación de la Licitación Pública N° 005-2018-EMILIMA, al CONSORCIO VISUAL con RUC N°



20603547951, conformado por las empresas MH INGENIERA S.A.C con RUC N° 20524105170; CHEMTROL MEXICO S.A DE C.V con R.U.C N° 20603282371 y la empresa EVENTFUL S.A.C con RUC N° 20601893038;

Que, mediante contrato N° 034-2018-EMILIMA, suscrito el 14 de setiembre 2018; entre la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. en adelante la ENTIDAD, y el CONSORCIO VISUAL en adelante el CONTRATISTA, cuyo objeto la "Adquisición de la solución integral para el túnel interactivo con equipamiento, sistema audio visual inmersivo, interactivo y envolvente de gran formato con un sistema de realidad aumentada" por un monto total de S/ 6,030,000.00 (Seis millones treinta mil y 00/100 soles) y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, y en dos entregables previo otorgamiento de la conformidad otorgada por la Gerencia de Gestión Operativa de Centros de Costos a cargo del Circuito Mágico del Agua, con previo informe favorable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información en el ámbito de su competencia;

Que, el contratista mediante Carta N° 13-2018 de fecha 28 de diciembre 2018 presentada a través de Mesa de Partes solicita lo siguiente: (...) En consecuencia y a solicitud de la misma Entidad, nuestro Consorcio ha realizado el estudio de viabilidad de la solución prevista en el Proyecto "Adquisición de la solución integral para el túnel interactivo con equipamiento, sistema audio visual inmersivo, interactivo y envolvente de gran formato con un sistema de realidad aumentada", en el cual se concluye la necesidad de introducir cambios técnicos con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los objetivos artísticos y funcionales del proyecto - Anexo A. Asimismo indica que para la elaboración de este informe, se ha tomado en consideración los planos aprobados por la Administración conforme a documentos adjuntos - Anexo B;

Que, la Gerencia de Proyectos, mediante Informe N° 26-2019-EMILIMA-GP/SGI de fecha 18 de enero 2019; emitió pronunciamiento respecto de lo solicitado por el contratista, el cual fue remitido a la Gerencia de Administración y Finanzas, concluyendo que, no corresponde otorgar las precisiones sobre el contrato y propuesta de cambio para la aprobación del proyecto, solicitada por el contratista Consorcio Visual, en consecuencia, se deberá de declarar improcedente:

Que, mediante Carta N° 01-2019 de fecha 30 de enero 2019; el contratista reiteró a través de Mesa de Partes, su solicitud de pronunciamiento por parte de la Entidad respecto de lo siguiente: (...) Asimismo, mediante comunicación de la carta N° 13-2018; solicitamos que la Entidad contratante se pronuncie sobre nuestras precisiones, señalando que, de ser aprobados los cambios propuestos formalmente, nuestra parte procederá a elaborar el expediente técnico completo que incluirá la correspondiente valorización de los adicionales para su oportuna validación, hecho que hasta la fecha no ha ocurrido. Por tal motivo, al haber transcurrido más de 74 días calendario desde el compromiso de entregar el terreno debidamente acondicionado y la entrega de los planos finales, mucho estimaremos se sirvan emitir pronunciamiento sobre lo requerido en el plazo más breve posible, sin perjuicio de las solicitudes que emplazaremos a su entidad antes las dificultades advertidas;

Que, la Gerencia de Proyectos mediante el Informe N° 80-2019-EMILIMA-GP/SGI, de fecha 31 de enero 2019; informó a la Gerencia de Administración y Finanzas respecto de lo solicitado por el pontratista, concluyendo que esta Sub Gerencia, se pronunció por segunda vez y concluye en declarar improcedente la solicitud del contratista Consorcio Visual, y se deberá notificar para sus fines correspondientes, asimismo recomienda que: (...) a la vez se deberá tomar las acciones correspondientes respecto al incumplimiento de la primera armada;

Que, el Contratista mediante Carta N° 01-2019; de fecha 1 de febrero 2019; presentó a través de Mesa de Partes su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, conforme lo siguiente: (...) Esta ampliación de plazo al no tener fecha prevista de conclusión por corresponder a una causal abierta, ha



afectado los trabajos de 77 días calendario, por lo que el sustento debido es ratificado en el informe del sustento técnico – legal de ampliación de plazo parcial N° 01;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas a través del Memorando Múltiple N° 027-2019-EMILIMA-GAF, de fecha 20 de febrero solicitó a la Gerencia de Proyecto, Gerencia de Gestión de Información y Atención al Ciudadano y a la Gerencia de Gestión Operativa de Centro de Costos, se pronuncien, en relación a las pretensiones del contratista sobre el Contrato N° 034-2018-EMILIMA, solicitando que en su pronunciamiento, se evalué cada punto de lo manifestado por el contratista con el fin de fundamentar su decisión y tener un expediente más nutrido;

Que, mediante el Informe N° 041-2019-EMILIMA-GGIAC/SGTI; la Sub Gerencia de Tecnología de la Información se pronunció respecto a lo solicitado por el Contratista, concluyendo que, La SGTI no podría evaluar los cambios propuestos por parte del contratista Consorcio Visual, en cuanto a tecnología, por la no existencia de algún documento por parte de EMILIMA en que se solicite un estudio de viabilidad de la solución prevista en el Proyecto, que evidencie la necesidad de introducir cambios técnicos;

Que, mediante Memorando N° 016-2020-EMILIMA-GGOCC la Gerencia de Gestión Operativa de Centro de Costos, concluye lo siguiente: este despacho cumple con informar que, a la fecha el contratista ha incumplido con respecto a la cláusula quinta del contrato, al no haber hecho entrega del primer y segundo entregable, por lo que de acuerdo al tiempo transcurrido corresponde la resolución del vinculo contractual con el consorcio visual al haber acumulado el máximo de penalidad;

Que, mediante Informe N° 020-2020-EMILIMA-GP, la Gerencia de Proyectos informó el estado situacional del Contrato N° 034-2018-EMILIMA, en el cual a la fecha el CONSORCIO VISUAL no ha cumplido con presentar el primer y el segundo entregable en las respectivas fechas, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta: del plazo de la ejecución de la prestación del contrato, en concordancia con el numeral 6 de las Especificaciones Técnica, de acuerdo al siguiente cronograma:

DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN		FECHA DE ENTREGABLE	AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 01 POR 77 DÍAS NUEVA FECHA DE ENTREGABLES	ESTADO SITUACIONAL A LA FECHA
CONTRATO N° 034- 2018-EMILIMA S.A.	Primer entregable	120 días	12 de enero del 2019	30 de marzo del 2019	NO CUMPLIO
	Segundo entregable	150 días	11 de febrero del 2019	29 de abril del 2019	NO CUMPLIO



Concluyendo que el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista determina la aplicación de penalidades y/o resolución del contrato de corresponder el monto máximo de la penalidad por ítem o por entregable, por lo que habiendo analizado que a la fecha el contratista ha incumplido con las entregas, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, la aplicación de las penalidades por mora y de corresponder el monto máximo de la penalidad se deberá de resolver el vínculo contractual;

Que, mediante Memorando N° 017-2020-EMILIMA-GACCTI, la Gerencia de Atención al Ciudadano, Comunicaciones y Tecnología de la Información concluye lo siguiente: Este despacho cumple con informar el incumplimiento por parte del contratista en relación a la primera y segunda entrega, por lo que de acuerdo al tiempo transcurrido corresponde la resolución del vínculo contractual con el Consorcio Visual;

Que, cabe señalar que mediante Acuerdo N° 02-20189/18S, de la Sesión Ordinaria N° 18 del Directorio de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima - EMILIMA S. A. de fecha 9 de octubre 2019 se aprobó la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones y la nueva estructura orgánica de EMILIMA S. A. dejando sin efecto el Reglamento de Organización y Funciones de EMILIMA





S. A. aprobado mediante Acuerdo N° 01-2019/11S de fecha 26 de junio 2018. En ese sentido, debe entenderse que las funciones que realizaba la Sub Gerencia de Tecnología de la Información ahora son efectuadas por la Gerencia de Atención al Ciudadano, Comunicaciones y Tecnología de la Información - GGACCTI, por lo que la condición de área usuaria es subsumida dentro de las competencias de la Gerencia de Atención al Ciudadano, Comunicaciones y Tecnología de la Información;

Que, mediante Informe N° 72-2020-EMILIMA-GAF-SGLSG, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de nuestra Entidad, informó que el Contratista mediante Carta N° 01-2019 de fecha 1 de febrero 2019 solicitó ampliación de plazo, debido a que la ENTIDAD, no ha definido fecha prevista de conclusión por corresponder a una causal abierta, afectando los trabajos de 77 días calendario; la misma que no fue atendida por la Entidad dentro del plazo previsto en el numeral 2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme lo siguiente: La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

PLAZO DE EJECUCIÓN PREVISTO EN EL CONTRATO Nº 064-2018-EMILIMA

DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJ	ECUCIÓN	FECHA DEL ENTREGABLE (*)	ESTADO SITUACIONAL
Contrato N° 034-2018-	1er Entregable	120 días	12.ENE.2019	Pendiente
EMILIMA	2do Entregable	150 días	11.FEB.2019	Pendiente

^{*} Fecha prevista para los Entregables.

EJECUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA

DESCRIPCIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN		FECHA DEL ENTREGABLE (*)	AMPLIACION DE PLAZO	FECHA DE TERMINO DEL PLAZO	
Contrato N° 034-2018- EMILIMA	1er Entregable	120 días	12.ENE.2019	77 DIAS	30.MAR.2019

^{*} Fecha prevista para los Entregables.

NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DESCRIPCIÓN	PLAZO DE E	JECUCIÓN	FECHA DEL ENTREGABLE (*)	ESTADO SITUACIONAL
Contrato N° 034-2018- EMILIMA	1er Entregable	120 días	30.MAR.2019	Pendiente
	2do Entregable	150 días	29.ABR.2019	Pendiente

^{*} Fecha prevista para los Entregables.

Respecto a lo antes señalado, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales indica que la Entidad no acepto realizar modificaciones al contrato, al no ser necesarios para la ejecución de la prestación, y en el cual se debe advertir que el CONTRATISTA no había presentado ni el primer, ni el segundo entregable, los cuales se encuentra fuera del plazo de la ejecución contractual y corresponde la aplicación de la penalidad por mora de acuerdo a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Respecto a ello, el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, determina la aplicación de las penalidades y/o la resolución del contrato, conforme lo previsto en el inciso 2 del numeral 135.2 del artículo 135 del Reglamento, que dispone: La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: (...) 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o;

Respecto a lo antes señalado, el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley, establece que: Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que









imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

En tal sentido, el Contratista Consorcio Visual, ha llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora y, la Entidad está en la facultad de resolver el contrato, dejando sin efecto las obligaciones de las partes. Ambos entregables se acogen a lo dispuesto en el Artículo 132° de Reglamento que establece que: Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

De conformidad con el cálculo de penalidad por la primera entrega y segunda entrega, que a la fecha se encuentra pendiente y que, conforme lo previsto por las áreas usuarias han determinado resolver el presente contrato, de conformidad con lo previsto el inciso 2 del numeral 135.2 del artículo 135° del Reglamento, por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo; conforme lo siguiente:

a) Penalidad por el primer entregable : S/ 422,100.00 b) Penalidad por segundo entregable : S/ 180,900.00 MONTO TOTAL DE LA PENALIDAD (a+b) : S/ 603,000.00

EMILIMA S. T. JOS ST. JOS ST. ASUNTOS LES

Concluyendo que conforme lo citado en los informes de las áreas usuarias; Gerencia de Proyectos, Gerencia de Atención al Ciudadano, Comunicaciones y Tecnología de la Información y la Gerencia de Gestión Operativa de Centro de Costos, en su condición de áreas usuarias, requieren se resuelva el Contrato Nº 034-2018-EMILIMA cuyo objeto es la "Adquisición de la solución integral para el túnel interactivo con equipamiento, sistema audio visual inmersivo, interactivo y envolvente de gran formato con un sistema de realidad aumentada". Debido al incumplimiento por parte del contratista en relación a la primera y segunda entrega, conforme a lo previsto en la Cláusula Quinta del Contrato Nº 34-2018-EMILIMA, por lo que de acuerdo al tiempo transcurrido corresponde la resolución del vínculo contractual con el Consorcio Visual. Por incumplimiento de la prestación y por haber acumulado el monto máximo de la penalidad de acuerdo a lo previsto en la Ley de Contrataciones y su Reglamento. Asimismo, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 132° del Reglamento, estas podrán ser cobradas conforme lo siguiente: Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Que, mediante Informe N° 033-2020-EMILIMA-GAL-SGAJ, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, estando con la conformidad de la Gerencia de Asuntos Legales, concluye en su informe que la resolución del contrato N° 034-2018-EMILIMA, del 14.09.2018, encuentra sustento en el incumplimiento de las obligaciones pactadas por el contratista con EMILIMA S.A, que conllevo a que acumule el monto máximo de penalidad por mora, lo cual ha sido amparado por la Gerencia de Gestión Operativa de Centro de Costos, de la Gerencia de Atención al Ciudadano, Comunicaciones y Tecnología de la Información y de la Gerencia de Proyectos en su calidad de áreas usuarias. La opinión técnica de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de nuestra Entidad y contando como marco legal a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Asimismo refiere que la formalización de la Resolución del Contrato N° 034-2018-EMILIMA, exige la emisión por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas, en razón a las facultades delegadas en la materia por parte de la Gerencia General, a través de una Carta Notarial dirigida al contratista Consorcio Visual, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además corresponde dar cumplimiento a las



disposiciones de la normativa de la materia en lo referido a la ejecución de las garantías presentadas por el contratista y detalladas en la cláusula octava, novena y décima del Contrato N° 034-2018-EMILIMA;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que: El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento

Que, por lo antes señalado y conforme lo establecido en la Resolución de Gerencia General Nº 127-2017-EMILIMA-GG de fecha 20 de noviembre 2017, se delega al Gerente de Administración y Finanzas, la suscripción de los documentos que se señalan a continuación: (...) h) Resolver contratos derivados de procedimientos de selección, por las causales previstas en la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, conforme a lo señalado por la Gerencia de Gestión Operativa de Centro de Costos, de la Gerencia de Atención al Ciudadano, Comunicaciones y Tecnología de la Información y de la Gerencia de Proyectos en su calidad de áreas usuarias. Contando con la opinión técnica de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de nuestra Entidad y con la opinión legal emitida por la Subgerencia de Asesoría Jurídica y la conformidad de la Gerencia de Asuntos Legales y conforme a la facultad delegada en el literal h) establecido en la Resolución de Gerencia General N° 127-2017-EMILIMA-GG. Este órgano encuentra sustento en el incumplimiento de las obligaciones pactadas por el contratista con nuestra Entidad, al no haber cumplido con las obligaciones contractuales respecto de la primera y segunda entrega, conforme lo establece la cláusula quinta del contrato N° 034-2018-EMILIMA, que conllevo a que acumule el monto máximo de penalidad por mora, lo cual ha sido solicitado por las áreas usuarias del presente contrato y contando con la opinión técnica y legal. Así como marco legal tipificado en el inciso 2 del numeral 135.1 del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es procedente la resolución del contrato N° 034-2018-EMILIMA, por incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista Consorcio Visual;

Que, estando a lo solicitado por la Gerencia de Gestión Operativa de Centro de Costos, de la Gerencia de Atención al Ciudadano, Comunicaciones y Tecnología de la Información y de la Gerencia de Proyectos en su calidad de áreas usuarias. Contando con la opinión técnica y visacion de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de nuestra Entidad; Contando con el Informe legal y visación de la Gerencia de Asuntos tegales, estando de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y de conformidad a las atribuciones conferidas en los Estatutos Sociales de EMILIMA S.A., en el Reglamento de Organización y Funciones de la empresa, así como las normativas internas de EMILIMA S.A;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar la RESOLUCIÓN del contrato N° 034-2018-EMILIMA; cuyo objeto es la "Adquisición de la solución integral para el túnel interactivo con equipamiento, sistema audiovisual inmersivo, interactivo y envolvente de gran formato con un sistema de realidad aumentada" celebrado con el contratista Consorcio Visual. De conformidad a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo Segundo: Notificar la presente Resolución del Contrato N° 034-2018-EMILIMA, al contratista Consorcio Visual mediante Carta Notarial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Artículo Tercero: Disponer que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, publique la Resolución del Contrato N° 034-2018-EMILIMA, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo Cuarto: Encargar, a la Gerencia de Atención al Ciudadano, Comunicaciones y Tecnología de la Información, efectuar la publicación de la presente Resolución del contrato N° 034-2018-EMILIMA, en el Portal Institucional y la notificación de la presente a las unidades orgánicas y órganos de EMILIMA S.A. para su conocimiento y fines.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

GEORGE ANDY PAREDES ESTEBAN Gerente de Administración y

Finanzas EMILIMA S.A.